

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

Administración de Servicios de Salud Mental  
y Contra la Adicción (ASSMCA)



ORDEN NÚM. 2025-OSC-QI-0002

SOBRE: Intervención QI-095-25-014; Ley  
Núm. 15-2017, según enmendada, conocida  
como *Ley del Inspector General De Puerto  
Rico*

OIG SECRETARIA

25 APR '25 16:00:58

**RESOLUCIÓN SOBRE ORDEN**

**I. BASE LEGAL**

Esta Notificación de Cumplimiento de Orden se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Ley Núm. 15") y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

**II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES**

**A.**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (en adelante, "ASSMCA") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, arts. 2, 3 (e), 7 y 17.

## B.

Constituye política pública el deber de actuar proactivamente para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.<sup>2</sup>

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15.<sup>3</sup>

### III. HECHOS DETERMINADOS

El 23 de agosto de 2024 se recibió en la OIG un planteamiento alegando que dos (2) empleados de ASSMCA instalaron propaganda política en horas laborables utilizando un vehículo oficial. Además, se informó que uno (1) de estos empleados tenía una querrela en su contra ante la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, OEG). Debido a ello, se inició una evaluación preliminar. Durante esta investigación, salió a relucir que los empleados no ocupaban puestos regulares o transitorios, si no que eran contratistas de ASSMCA. Además, se confirmó que uno (1) de esos empleados tenía un proceso adjudicativo en su contra ante la OEG, con fecha del 31 de julio de 2021.

A este contratista particular, ASSMCA le otorgó los contratos [REDACTED]. No obstante, no se identificó algún documento donde el contratista informara a la entidad que se encontraba bajo un procedimiento administrativo ante la OEG. Además, se identificó que, en las declaraciones juradas presentadas por el contratista con fecha de 16 de diciembre de 2022 y 22 de febrero de 2024, para obtener el Certificado Único de Proveedores de Servicios Profesionales, Número de Certificación [REDACTED] y el Número de Certificación [REDACTED] el contratista declaró bajo juramento que no se encontraba bajo investigación en ningún procedimiento legislativo, judicial o administrativo. Esta información fue validada por la Administración de Servicios Generales (ASG), mediante certificación del 31 de enero de 2025. Luego, cuando la resolución emitida por la OEG fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, este tampoco informó a ASSMCA.

A esos efectos, el 4 de febrero de 2025 la OIG emitió una Orden para Cumplimiento en la que ordenó a ASSMCA, representado por los funcionarios públicos identificados en la Orden, cancelar el contrato número [REDACTED] con vigencia del 1 de octubre de 2024 al 28 de febrero de 2025, por la cantidad de [REDACTED] con funciones de [REDACTED]. Así como a remitir a la OIG evidencia electrónica y física, certificada como fiel y exacta, de la cancelación del contrato número [REDACTED]. Para esto le concedió a la ASSMCA el término perentorio de cinco (5) días laborales, es decir, hasta el 11 de febrero de 2025, para cumplir con lo ordenado.

<sup>2</sup> *Id.* Art. 2.

<sup>3</sup> *Id.*

El 7 de febrero de 2025, el licenciado [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], certificó a la OIG la cancelación del contrato núm. [REDACTED]. Para evidenciar el cumplimiento con lo ordenado, presentó el documento *Datos del Contrato Registrado* de la Oficina del Contralor, que indica la cancelación del contrato núm. [REDACTED] efectiva el 6 de febrero de 2025. Además, presentó la carta dirigida al contratista en la que se le indica que, en cumplimiento con la Orden para Cumplimiento emitida por la OIG, su contrato quedó cancelado de manera inmediata. La misma fue firmada por [REDACTED] [REDACTED], con fecha del 6 de febrero de 2025.

POR TODO LO CUAL, se acredita el cumplimiento de ASSMCA, representado por los funcionarios públicos identificados en la Orden, con la cancelación del contrato núm. [REDACTED] [REDACTED], según ordenado por la OIG mediante la Orden Núm. 2025-OCS-QI-0002 emitida al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

#### I. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 25 de abril de 2025, copia fiel y exacta de esta *Resolución sobre Orden*, fue notificada y diligenciada electrónicamente a ASSMCA y a los funcionarios públicos que se identifican a continuación:

[REDACTED]

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2025.

[REDACTED]